

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Restauración

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria de concesión de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, para los ejercicios 2014 y 2015.

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Valencia, en su sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 25 de marzo de 2014, y a propuesta de la Comisión Informativa de Cooperación Municipal y Medio Ambiente, acordó:

Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de concesión de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, para los ejercicios 2014 y 2015.

Preámbulo

La Constitución, como norma que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico, establece en su artículo 46 que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

La Comunidad Valenciana en el ejercicio de sus competencias y en el ámbito de su territorio ha aprobado la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en cuyo preámbulo afirma que “el legislador parte del hecho de que sin la colaboración de la sociedad en el ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública está abocada al fracaso por falta de medios económicos suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones” y, en el mismo sentido, que “la ley trata, en primer lugar, de fomentar el aprecio general del patrimonio cultural a través de la educación y la información como medio más eficaz de asegurar la colaboración social en su protección y conservación”.

Además, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, como legislación sectorial en esta materia, atribuye una primera responsabilidad competencial para los entes locales al disponer en su art. 4.2 que “las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial”.

En cuanto a los municipios, según el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana ejercerán, en todo caso, competencias en materia de: e) patrimonio histórico artístico, aparte de la cláusula general de capacitación que se establece en el apartado 1 de los citados artículos, del siguiente tenor: “el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, las presentes bases se establecen por la Diputación de Valencia en el ejercicio de las competencias propias de la provincia, establecidas en los artículos 31 y 36 de Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 30 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril, así como en el art. 48 y 50 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que señalan, dado su carácter de entidad local determinada por la agrupación de municipios, como fin propio y específico de la provincia: a) asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, como competencia a ejercer en todo caso: la de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

La Diputación de Valencia, en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano que la obliga a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su ámbito territorial, ha

venido publicando anualmente una convocatoria de ayudas para la restauración y conservación de los inmuebles con valor histórico, artístico o de interés local.

Estas ayudas serán instruidas por el Servicio de Cooperación Municipal-Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC, resolviéndose por la Junta de Gobierno a propuesta de la comisión de valoración que se designe al efecto, siguiendo el procedimiento previsto en la Base 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y el resto de disposiciones concordantes.

Base 1ª.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas con destino a actuaciones que se vayan a realizar de reparación, conservación o mantenimiento, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles que posean valores de carácter histórico, artístico o de interés local, de acceso o utilización pública, o de los elementos integrados en los mismos, ya sean de carácter civil o religioso, de titularidad pública o privada, siempre que, en este último caso, se trate de instituciones sin ánimo de lucro y que la actuación revista especial significación para el municipio de que se trate.

Se entiende por acceso o utilización pública el que corresponde indistintamente a todos los vecinos del municipio.

Se consideran obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

2.- Las actuaciones objeto de la presente convocatoria irán destinadas a las intervenciones citadas en inmuebles con valor histórico o artístico, tales como casas consistoriales, iglesias, arquitectura defensiva, monumentos, etc., o con valor tipológico y etnográfico, como antiguos hornos, molinos, bodegas, neveras, etc., y de los elementos integrados en los mismos, que no hayan recibido otras ayudas para el proyecto presentado, o cuando las concedidas, incluida la que se solicita, no superen el coste del proyecto de la obra a financiar.

3.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la distinción entre bienes muebles e inmuebles es la realizada por los artículos 334 y 335 del Código Civil, así como por el artículo 15.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Se reputan bienes muebles todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieran unidos. Por el contrario, tendrán la naturaleza de inmuebles por accesión y, por tanto, podrán acogerse a la presente convocatoria, sin ánimo exhaustivo, las campanas y sus campanarios, las puertas, los frescos y pinturas murales, los altares, órganos, relojes de edificios y demás elementos que formen parte intrínseca de un inmueble.

4.- Sólo excepcionalmente podrá subvencionarse la restauración de bienes catalogados como de interés cultural o monumentos histórico-artísticos siempre que, hallándose en proceso de restauración, acrediten que el importe global de las subvenciones concedidas, incluida la que se solicita, no supere el coste del proyecto de la obra a financiar y cuenten con la preceptiva autorización de la Generalitat Valenciana.

5.- Las obras que pueden ser subvencionadas al amparo de la presente convocatoria irán destinadas a la consolidación, reparación y/o reposición de los elementos integrantes de las construcciones, y en general lo serán todas aquellas dirigidas a la recuperación del objeto arquitectónico y de los valores patrimoniales enunciados en el apartado segundo.

Base 2ª.- Dotación presupuestaria

La cuantía global prevista para estas ayudas es de tres millones trescientos veinte mil euros (3.320.000,00 €). Para el ejercicio 2014

la cuantía es un millón seiscientos sesenta mil euros (1.660.000,00 €), de los cuales novecientos noventa mil euros (990.000,00 €) son con cargo a la aplicación 204/336.00/762.00 (transferencias de capital a ayuntamientos) y seiscientos setenta mil euros (670.000,00 €) son con cargo a la aplicación 204/336.00/780.00 (transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro) del presupuesto general de la Diputación de Valencia para el año 2014. En el ejercicio 2015, se repetirán estas cuantías en las aplicaciones presupuestarias que para esta finalidad se determinen en el presupuesto de 2015.

Los citados importes podrán ser incrementados cada ejercicio como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a), punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, hasta una cuantía máxima de un millón de euros (1.000.000,00 €) entre ambas aplicaciones.

Base 3ª.- Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables

1.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria aquellas obras que tengan un coste proyectado superior a setenta y cinco mil euros (75.000,00 €), incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable. No obstante, la actuación solicitada puede estar incluida en un proyecto de intervención de mayor presupuesto, pero la fase que se solicite no deberá superar dicha cantidad.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder por actuación no podrá superar los sesenta mil euros (60.000,00 €).

3.- El importe de la subvención se aplicará exclusivamente al presupuesto de licitación más el IVA aplicable en la actuación a realizar. No obstante, el impuesto sobre el valor añadido solo podrá ser financiado por la Diputación de Valencia cuando por el beneficiario se acredite que dicho impuesto no es deducible para el mismo.

4.- En cualquier caso, la subvención percibida no podrá superar el coste total de la obra.

5.- No son objeto de subvención los gastos de redacción de proyectos y dirección de obras ni los de formalización de escrituras de propiedad.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Base 4ª.- Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases los propietarios de edificios y construcciones de acceso y utilización públicos, ya sean de titularidad pública o privada, siempre que en este último supuesto se trate de instituciones sin ánimo de lucro, de carácter civil o religioso, que sean objeto de esta convocatoria ubicadas en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas entidades que acrediten un derecho a la posesión del inmueble y cuenten con la preceptiva autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma. En este sentido, los inmuebles de titularidad privada que no sean de uso público deberán acreditar un régimen de visita o acceso público.

Respecto a las entidades públicas, únicamente podrán ser beneficiarios los ayuntamientos, las mancomunidades de municipios y consorcios locales, así como las restantes entidades recogidas en el art. 3 de la LRBRL.

Base 5ª.- Solicitudes y documentación a presentar

1.- Las peticiones deberán formalizarse cumplimentando la instancia que se adjunta como ANEXO I a las presentes bases, dirigida al señor presidente de la Diputación de Valencia, de acuerdo con el art. 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyo modelo estará a disposición de los interesados en el Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC (c/ Mar nº 33, 2ª planta, 46003 Valencia) y en el Registro General de la Diputación de Valencia así como en su página web.

2.- Las solicitudes deberán ser formuladas por quienes ostenten la representación de la propiedad del inmueble o por los representantes de aquellas entidades que sin ser propietarias, cumplan los requisitos de la base cuarta. Cada solicitud tan solo podrá referirse a un inmueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona o entidad interesada.

3.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación (original o copia compulsada):

a) Anteproyecto (o memoria valorada) descriptivo de las obras a realizar, redactado y firmado por técnico competente, que deberá incluir el presupuesto desglosado de la actuación, en el que figurarán separadamente, el importe de licitación, el IVA y la suma total de ambas cantidades. Como contenido mínimo de dicho anteproyecto se adjunta el ANEXO II a estas bases. Se puede presentar un proyecto de las obras redactado y firmado por técnico competente. En todo caso incorporará un informe histórico artístico del inmueble.

b) En el caso de entidades públicas, certificación emitida por Secretaría del acuerdo correspondiente, en el que constará el nombre de la actuación que se solicita y el presupuesto de licitación.

c) Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto.

d) En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma.

4.- Respecto a los bienes inmuebles sujetos a algún tipo de protección patrimonial, cabe indicar que es requisito indispensable la obtención de la autorización o informe de viabilidad patrimonial de la Consellería competente en materia de cultura. En este sentido se enumeran a continuación los bienes cuyas intervenciones requieren la supervisión de la citada Consellería:

- BIC

- Entornos de protección de BIC (que no cuenten con un Plan Especial de protección)

- BRL cuya intervención exceda de mantenimiento y conservación (no incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio). En este caso deben justificar el artículo 10 del Decreto 62/2011, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los BRL. Esto es, aportar informe municipal que justifique la excepcionalidad de la intervención, por lo que las obras van más allá de conservación y mantenimiento.

También cabe indicar que para obtener la autorización o informe de la Consellería, será requisito imprescindible presentar un proyecto de intervención, conforme al artículo 35 de la LPCV.

Para intervenciones que afecten a subsuelo (Zonas, Espacios de Protección, y Áreas de Vigilancia Arqueológicas o Paleontológicas, así como, en ausencia de Catálogo) se deberá aportar un estudio previo arqueológico, en cumplimiento del artículo 62 de la LPCV.

5.- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento que estime conveniente para concretar o complementar los documentos anteriores. Por su parte, la Administración podrá requerir documentación no prevista al peticionario o beneficiario, que se derive de la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si el peticionario no presenta toda la documentación, o la presenta defectuosa, se le requerirá para subsanar su solicitud, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992.

Base 6ª.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El incumplimiento de dicho plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

Base 7ª.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1.- Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Cooperación Municipal-Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una subfase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Del resultado de esta pre-evaluación, el responsable del departamento gestor emitirá informe preceptivo en el que constará, de la información que obra en su poder, qué solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Dicho informe se remitirá a la Comisión de Valoración, integrada por los miembros que se designen oportunamente, teniendo en cuenta lo regulado para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y se especificará el importe de la subvención que corresponda a cada uno de los beneficiarios atendiendo a los criterios que a continuación se indican:

1. Grado de relevancia patrimonial del bien: Valor histórico, artístico, arquitectónico, etnográfico o tipológico del inmueble: Hasta 15 puntos.

2. Estado de conservación actual del bien: Gravedad de los daños y nivel de riesgo de ruina o pérdida irreversible de la construcción o de alguno de sus elementos: Hasta 10 puntos.

3. Propuesta de restauración: Adecuación de la intervención propuesta al carácter monumental de los edificios, primando intervenciones estructurales sobre las meramente accesorias: Hasta 10 puntos

4. Calidad del proyecto o anteproyecto presentado en lo relativo a criterios apropiados de intervención así como la prevalencia de las técnicas y materiales tradicionales. Hasta 5 puntos

5. Idoneidad económica de la solución técnica propuesta: Hasta 5 puntos

6. Ayudas concedidas por la Diputación de Valencia con cargo a anualidades de las anteriores cinco convocatorias para la restauración de bienes inmuebles de interés histórico-artístico: Hasta 4 puntos. A este respecto procede aclarar que el hecho de haber recibido ayudas para la restauración en ejercicios anteriores reduce la puntuación a obtener por este criterio de valoración.

En la asignación de estas subvenciones, la Comisión de Valoración podrá también considerar el conjunto de inversiones realizadas en el municipio, el impacto cultural, económico y social de la actuación a subvencionar así como a razones de interés general.

La evaluación de los criterios señalados anteriormente se realizará exclusivamente en base a la documentación aportada.

4.- El informe de la Comisión de Valoración se trasladará al Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC, quién redactará la oportuna propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los que figuren como beneficiarios y se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que comuniquen su aceptación. De no manifestar dicha aceptación en el plazo indicado, se les tendrá por desistidos de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones.

Dentro de dicho plazo y cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario el ajuste económico de la misma para ajustar los compromisos y condiciones al importe a conceder. En cualquier caso, la reformulación económica de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. En caso de no realizar la reformulación de la solicitud se entenderá que se ejecutará la totalidad del proyecto, asumiendo el beneficiario la parte no subvencionada.

5.- Una vez finalizado el plazo para la aceptación o reformulación de solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, a dictaminar por la Comisión Informativa de Cooperación Municipal y Medio Ambiente. El dictamen resultante se trasladará a la Junta de Gobierno para su

aprobación. Esta resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

6.- Los actos de tramitación y las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración hasta su resolución definitiva.

7.- En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas podrá exceder de la cantidad consignada en el presupuesto para tal fin.

8.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno de la Diputación, siendo el plazo máximo para su resolución de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Base 8ª. - Notificación

La resolución de este procedimiento, así como todos los actos integrantes del mismo, se notificarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 18 y 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En cualquier caso, las subvenciones definitivamente concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos previstos en la citada normativa.

Base 9ª.- Documentación a presentar por los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar obligatoriamente con anterioridad al inicio de las obras y en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico adecuado para la ejecución de la actuación subvencionada y ajustado a lo dispuesto en la instrucción técnica para la redacción de proyectos de obras a incluir en los planes provinciales de la Diputación de Valencia, aprobada en sesión de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2008 (modificada 19-11-2013), salvo cuando ya se haya presentado con anterioridad. En ciertos casos y de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, se podrán presentar otros documentos técnicos para la ejecución de la actuación prevista. Se podrá acceder a la información relativa a estos documentos a través de la página web de la Diputación de Valencia.

b) En caso de las administraciones públicas, certificación emitida por Secretaría del acuerdo de aprobación de los documentos contenidos en el punto anterior.

c) Autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, aprobando la intervención a realizar, cuando esta recaiga sobre bienes catalogados como de interés cultural (BIC) o sujetos al régimen especial de protección previsto en la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el caso de los bienes de relevancia local (BRL), u otros bienes, se presentará la autorización o declaración responsable de haber obtenido o de que se obtendrán todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada.

d) Acreditación de la propiedad del inmueble. Cuando la solicitud no la efectúe el propietario, se aportará además el título que le habilite para la posesión y utilización del mismo (contrato de alquiler, cesión, convenio, autorización, etc.). En el caso de entidades locales, la acreditación se realizará preferentemente mediante certificado de Secretaría con el visto bueno de Alcaldía.

e) Si el solicitante de la subvención es una persona jurídica, deberá aportar la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de su capacidad de obrar (estatutos, escritura de constitución, etc.). Se exceptúa este requisito cuando la solicitud la formule una administración pública.

f) Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación presentada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo consistente en una relación de las subvenciones obtenidas al respecto.

g) Declaración del solicitante en la que manifieste no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

h) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las citadas agencias.

- i) Declaración sobre la deducibilidad o no del IVA soportado.
- j) Compromiso del solicitante de realizar la totalidad de la obra subvencionada.

k) Declaración del solicitante en la que se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

Base 10ª.- Señalización

Los beneficiarios de las subvenciones deberán fijar obligatoriamente en la parte exterior del inmueble, al comienzo de la ejecución de las obras y hasta la terminación de las mismas, un cartel indicativo de las obras a realizar, de acuerdo con el modelo que se remitirá a los beneficiarios una vez concedida la subvención. Una vez colocado el cartel deberán presentar fotografía del mismo en las dependencias de la Diputación de Valencia (Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC).

Base 11ª.- Plazo de terminación de las obras y justificación de las ayudas

1.- Los beneficiarios deberán terminar las obras y justificar el cumplimiento de la finalidad y condiciones de la subvención, en la forma que se establece a continuación y dentro del plazo de nueve meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la comprobación positiva de la documentación presentada por el beneficiario tras la concesión definitiva. En caso contrario, se procederá a la cancelación de la subvención.

2.- Dentro del plazo citado, los beneficiarios aportarán la siguiente documentación:

- a) Certificaciones de obra expedidas por técnico competente de conformidad con el proyecto presentado y sus correspondientes facturas ajustadas al vigente Reglamento del IVA. Si el beneficiario es una administración pública, las certificaciones de obra y facturas deberán haber sido aprobadas por el órgano competente. Si el beneficiario es una entidad, deberán ser remitidas con una declaración del beneficiario en la que indique que los conceptos que se justifican se corresponden con las obras efectivamente realizadas y con el proyecto en su día presentado.
- b) Certificado expedido por técnico competente relativo a la adecuación de las obras ejecutadas a las concedidas, haciendo constar la fecha de finalización de dichas obras.
- c) Informe final que documente las obras efectivamente realizadas, acompañado de fotografías que muestren las obras ejecutadas.
- d) Fotografías del cartel indicativo.
- e) Declaración del beneficiario indicando que se ha ejecutado el importe total subvencionado y que la obra se encuentra disponible para ser destinada al fin para el cual se proyectó
- f) Certificación del beneficiario acreditativa de que la subvención concedida se ha aplicado a los fines pretendidos con la ayuda.
- g) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y autorización para su obtención por la Diputación de Valencia.
- h) Declaración del beneficiario en la que se especifique si el IVA soportado es o no es deducible para el mismo.
- i) En el caso de no haberse comunicado con anterioridad, declaración de las otras subvenciones concedidas para las actuaciones que ahora se justifican.

3.- La alteración no autorizada de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, o por producirse alguna de las causas de incumplimiento señaladas en la base decimotercera, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, pudiendo llegar incluso a la cancelación de la ayuda. En todo caso, la falsedad en los documentos presentados por los solicitantes de las ayudas dará lugar a la cancelación de la misma.

Base 12ª.- Abono de la subvención

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, previa justificación del importe ejecutado hasta agotar el presupuesto de cada ejercicio. Para poder percibir la subvención el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Base 13ª.- Cancelación de la subvención

El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en las presentes Bases, tales como no reunir el beneficiario las condiciones

requeridas para obtener la subvención, no presentar la documentación requerida, incumplir la obligación de justificación en plazo y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados, dará lugar a la cancelación de las subvenciones otorgadas.

Cabe recalcar que esta convocatoria no admite la posibilidad de cambio de obra, por lo que se podrán adoptar las sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14ª.- Inspección

La Diputación de Valencia se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

Base 15ª.- Afectación del local sobre el que recae la subvención

Cuando la subvención se destine a la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar el bien, durante un periodo mínimo de cinco años, al fin para el que se concedió la subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, debe hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención, debiendo ser objeto de inscripción estos extremos en el registro público correspondiente.

En todo caso, el cumplimiento de la obligación de destino se registrará por lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo causa de reintegro de la subvención, el incumplimiento de la citada obligación.

Base 16ª.- Órgano competente para la aprobación e interpretación de las bases

Es competente para la aprobación de las presentes bases la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia, de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Le corresponderá al presidente de la Diputación la interpretación de las mismas y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 185 del TRLRHL.

Además de lo expuesto anteriormente, y según lo previsto en el art. 61.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, en el caso de que a lo largo del procedimiento de concesión la administración se proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de quince días desde la notificación de la misma.

Base 17ª.- Régimen Jurídico aplicable

En cuanto al reintegro de las subvenciones en los casos en que así proceda, su control financiero, las infracciones y sanciones administrativas que puedan producirse y en general en lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como a lo establecido en materia de subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2014 y 2015 de la Diputación de Valencia.

Contra la resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados también a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 29 de abril de 2014.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA QUE POSEAN VALORES HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS O DE INTERÉS LOCAL

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

EJERCICIOS **2014 y 2015****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN**

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

C.I.F.:

TEF.:

MÓVIL:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (C/Avda./Pza., número y puerta):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CORREO ELECTRÓNICO:

Señalar con un aspa si el solicitante es o no el propietario del inmueble.

☐ SI ES EL PROPIETARIO☐ NO ES EL PROPIETARIO, (alquilado, cesionario, convenio, etc.)

(Este recuadro solo debe cumplimentarse cuando el solicitante sea una persona jurídica)

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.:

TEF.:

MÓVIL:

PERSONA DE CONTACTO QUE TRAMITARÁ LA SUBVENCIÓN:

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

DATOS DEL PROYECTO

INMUEBLE PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

TÍTULO DE LA OBRA A EJECUTAR:

UBICACIÓN (C/Avda./Pza., número):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CLASE DE BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA SOLICITUD:

☐ B.I.C. (Bien de Interés Cultural)☐ B.R.L. (Bien de Relevancia Local)☐ BIEN NO INVENTARIADO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE:

COSTE TOTAL DEL PROYECTO:

€

CANTIDAD QUE SE SOLICITA:

€

Asimismo, DECLARO:

1º- Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones

2º- Que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, por lo tanto, puede obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se autoriza a la Diputación de Valencia a obtener los certificados necesarios por medios telemáticos

3º- Que el IVA soportado en la obra objeto de subvención (☐ **NO ES** / ☐ **ES**) deducible para la misma

4º- Que se compromete a realizar la totalidad de la obra subvencionada

5ª- Que se han obtenido todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada o bien se obtendrán con anterioridad a su ejecución (Bienes de Relevancia Local)

6ª- Que la actuación solicitada tiene la condición de obra completa en los términos determinados en la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

(deberá señalarse con un aspa la documentación que se adjunta a la solicitud)

☐	Anteproyecto (memoria valorada) descriptivo de las obras a realizar o proyecto técnico en su caso, redactados y firmados por técnico competente. En el anexo II se especifica un contenido mínimo para su redacción. En todo caso incorporará un informe histórico artístico del inmueble
☐	Certificación emitida por Secretaría del acuerdo correspondiente, en el que consta el nombre de la actuación que se solicita y el presupuesto de licitación (entidades públicas)
☐	Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto
☐	En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma

OTRA DOCUMENTACIÓN:

(Cumplimentar sólo en caso de que el solicitante aporte documentos no exigidos en las bases)

.....
.....
.....

Asimismo me comprometo, de resultar beneficiario de la subvención, a facilitar cuanta información me sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

....., de de 2014

Firma:

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO ANTEPROYECTO (O MEMORIA VALORADA) DE INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES

I. MEMORIA

1.- DATOS GENERALES

- Denominación de la intervención (título del proyecto)
- Denominación del bien
- Descripción general del bien. Naturaleza del mismo (religioso, civil, militar, etc.)
- Ubicación del inmueble y referencia catastral
- Agentes intervinientes: (promotor, proyectista, propietario, etc.)
- Descripción de la geometría del inmueble, volumen, superficies
- Descripción morfológica: sistemas constructivos, materiales y técnicas empleadas

2.- GRADO DE RELEVANCIA DEL BIEN

- Breve descripción histórica (Se puede incluir en este punto el informe histórico-artístico que disponen la bases de la convocatoria)
- Nivel de clasificación y protección del bien o del contenedor del bien (BIC, BRL, no inventariado)
- Especificar si está incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos del municipio y si el inmueble pertenece al Entorno de Protección de algún BIC (haciendo referencia si cuenta o no con un Plan Especial)
- N° de Inventario General de la Generalitat
- Descripción del entorno o contexto del bien. Especificar si forma parte de un conjunto
- Singularidad y relevancia del bien dentro de su entorno
- Usos pasados, actuales y futuros del bien

3.- ANTECEDENTES A LA ACTUAL PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

- Intervenciones realizadas en el bien en los últimos años
- Intervenciones realizadas en el entorno o contenedor en los últimos años
- Fuentes de financiación de esas intervenciones
- Especificar si la presente actuación se inscribe o no dentro de un Plan Especial de Protección
- Previsión de futuras intervenciones en el bien o en el contenedor del bien, al margen de la presente. Fases

4.- ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL DEL BIEN. GRAVEDAD DE LOS DAÑOS

- Estado general de conservación del bien
- Descripción de deterioros, elemento por elemento y de conjunto. Determinación de su alcance y gravedad, si es posible

5.- CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

- Descripción de los criterios en que se basará la intervención en el bien

6.- PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

- Breve descripción de cada uno de los procesos de la intervención. Determinación de las soluciones adoptadas, proceso constructivo, materiales que se van a emplear, manera en que se va a ejecutar, etc.
- Plazo de tiempo previsto para la presente intervención
- Solvencia profesional de los técnicos y/o empresas que intervendrán en la restauración del bien

7.- JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO LEGISLACIÓN DE PATRIMONIO

Es necesario justificar el cumplimiento de la legislación de protección del patrimonio cultural para cualquier intervención que requiera autorización o informe de viabilidad de la Conselleria de Cultura, enumeradas a continuación:

- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat y por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

II. PRESUPUESTO

- Presupuesto total de la intervención por capítulos
- Desglose por partidas

Nota: No se aplicarán gastos generales ni beneficio industrial en obras no promovidas por la Administración. Asimismo, no se debe incluir en el presupuesto de licitación los honorarios profesionales.

III. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

- Indicativa del estado del inmueble o parte del mismo en el que se pretende intervenir así como fotografías generales de dicho inmueble y de su entorno que permitan valorar su interés.
(Se puede incluir en cada apartado del documento o al final a modo de anexo)

IV. PLANOS

- Emplazamiento, referido al planeamiento urbanístico vigente
- Descriptivos del estado actual y del ámbito o área de intervención en relación al conjunto del bien
- Todos aquellos que se consideren necesarios para describir la intervención proyectada en esta fase. Detalles